

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ASESORIA CONTABILIDAD Y FINANZAS



INTRUCTIVO PARA IMPLEMENTAR EL ART. 303 DE LA LEY 18.719

1. INVOLUCRADOS:

- a. Aduana de Montevideo
- b. Aduana de Carrasco
- c. Administraciones de Aduanas dependientes de C.O.T.
- d. Comisión de remates dependiente del Departamento Contabilidad y Finanzas – División Gerencia de Recursos
- e. Inspección de Aduanas
- f. Vigilancia Aduanera
- g. G.R.I.A.
- h. C.A.C.I.O.
- i. Toda otra repartición que tenga en custodia bienes con la descripción efectuada en el numeral siguiente.

2. CARACTERISTICAS DE LOS BIENES A INVENTARIAR:

- a. Que hayan sido detenidos en presunta infracción aduanera y
- b. Cuyos procesos infraccionales hayan iniciado antes del 1º d enero de 2011.

3. PROCEDIMIENTO:

Los involucrados deberán efectuar un relevamiento de los bienes que detenten las características nombradas, ambas concomitantemente. El inventario deberá exponerse en tres cuerpos:

- MERCADERIA APTA PARA REMATE
- MERCADERIA EN CONDICIONES DE SER DONADA
- MERCADERIA PARA DESTRUCCION

El criterio a utilizar para distinguir la mercadería será el del responsable de la custodia del bien y podrá ser rectificado cuando se efectúe el control que se dirá más adelante.

El inventario deberán entregarse, por medios electrónicos, en la planilla adjunta, a la Asesora en Contabilidad y Finanzas, Cra. Beatriz Techera (btechera@aduanas.gub.uy), y al Director de a División C.O.T. Mtro Mario Gilardoni (mgilardoni@aduanas.gub.uy), antes del 26/08/2011.

a. MERCADERIA APTA PARA REMATE

Una vez confeccionadas las planillas, el encargado de la unidad involucrada (Administradores, Gerente de Recursos, Inspector de Aduanas, y Encargados de las otras reparticiones) o quienes éstos deleguen la tarea bajo su responsabilidad, efectuarán control de integridad y exposición, refrendando el informe y/o efectuando los cambios que corresponda, labrando acta e incorporando al expediente toda la documentación.

Fecho, el Contencioso que corresponda, o la Comisión de Remates en el caso de las Administraciones de Montevideo y Carrasco, Vigilancia Aduanera,

G.R.I.A., C.A.C.I.O. y otras reparticiones que tengan bienes en custodia, se encargará de su venta en subasta pública al mejor postor.

En la publicidad del remate se detallará que:

"Los denunciados o terceros que se consideren con derechos de dominio sobre los bienes, podrán presentarse ante el Juzgado o autoridad jurisdiccional correspondiente para solicitar el retiro de bienes del remate, justificando el derecho de tales exclusiones. Art. 303 Ley 18.719"

El Rematador efectuará la liquidación del remate en un plazo no mayor a 5 días, descontando los gastos del mismo, de la forma habitual.

Los fondos liquidados se depositarán en las Tesorerías de la D.N.A., quienes cumplirán con el último párrafo del artículo nombrado de la forma que disponga la División Gerencia de Recursos.

La documentación respaldante de la liquidación y el depósito se deben adjuntar al expediente.

- b. MERCADERIA APTA PARA SER DONADA
- c. MERCADERIA PARA DESTRUCCION

Una vez confeccionadas las planillas, el encargado de la unidad involucrada (Administradores, Gerente de Recursos, Inspector de Aduanas, y Encargados de las otras reparticiones) o quienes estos deleguen la tarea bajo su responsabilidad, efectuarán control de integridad y exposición, refrendando el informe y/o efectuando los cambios que corresponda, labrando acta e incorporando al expediente toda la documentación.

Fecho, el Contencioso que corresponda, o la Comisión de Remates en el caso de las Administraciones de Montevideo y Carrasco, Vigilancia Aduanera, G.R.I.A., C.A.C.I.O. y otras reparticiones que tengan bienes en custodia, solicitará a los Organismos de contralor las autorizaciones que se consideren necesarias para la destrucción o donación, según la normativa respaldante.

Una vez obtenidas, se coordinará la destrucción o la donación de la mercadería que deberá efectuarse en presencia de dos funcionarios de la Administración, labrando acta refrendada por los presentes y con registro fotográfico, lo que se adjuntará al expediente.

4. OTRAS CONSIDERACIONES

a. DIFERENCIAS

En caso de detectarse:

- diferencias entre la cantidad y/o especie de la mercadería detallada en el expediente respaldante con la inventariada,
- mercadería en depósito que no posee expediente que respalde su existencia,

deberá darse inmediatamente conocimiento a la División Inspección de Aduanas, quien tomará las medidas que corresponda e informará periódicamente a la Dirección Nacional de lo actuado.

b. INFORMES

Mensualmente, las dependencias nombradas en 1, informarán el estado de lo actuado a la Asesora en Contabilidad y Finanzas, Cra. Beatriz Techera (btechera@aduanas.gub.uy), quien compilará la información y pondrá en conocimiento a la Dirección Nacional.